



CUT: 228388-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0346-2024-ANA-AAA.UV

Wanchaq, 18 de junio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 228388-2023, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, en fecha 03 de noviembre del año 2023, presentado por el señor Saturnino Huaman Huaman en calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Agua Ñahuin Pugio de la Comunidad de Patabamba del distrito de Oropesa, solicitando la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica del proyecto **“Ampliación y mejoramiento del sistema de riego por aspersión Patabamba, Comunidad Campesina de Choquepata, distrito de Oropesa – Quispicanchi - Cusco”**

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, señala que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el administrado, a través del expediente administrativo signado con CUT N° 228388-2023, solicitó ante esta Autoridad Administrativa del Agua XII UV, la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica, del proyecto **“Ampliación y mejoramiento del sistema de riego por aspersión Patabamba, Comunidad Campesina de Choquepata, distrito de Oropesa – Quispicanchi - Cusco”**, para tal efecto presentó la siguiente documentación: 1) solicitud del administrado de fecha 03 de noviembre del año 2023, 2) carta de compromiso de pago por derecho de verificación técnica de campo, suscrito por el administrado, 3) copia simple de Resolución Administrativa N° 0139-2022-ANA-AAA.UV-ALA.ZC, de fecha 13 de mayo del año 2022, emitido por la Administración Local de Agua Cusco, a través del cual se reconoce al consejo directivo del Comité de Usuarios de Agua Ñahuin Pugio, 4) copia simple de DNI del administrado, 5)

memoria descriptiva del proyecto – adjunta planos y vistas fotográficas, 6) copia simple de Boucher de depósito, 7) con escrito de fecha 12 de diciembre del año 2023, el administrado adjunta información adicional, 8) con escrito de fecha 21 de diciembre del año 2023, el administrado adjunta información técnica adicional;

Que, en aplicación a lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII UV, a través de la Carta N° 0534-2023-ANA-AAA.UV, de fecha 29 de noviembre del año 2023, se requiere al administrado cumpla con subsanar las siguientes observaciones técnicas:

1. De acuerdo a la información consignada en la memoria descriptiva, el consultor deberá adecuar el contenido de la información de acuerdo a Anexo Formato N° 07 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
2. De la memoria descriptiva, en el ítem 2.1.2 Ubicación de las captaciones, las coordenadas Este y Norte para Mayohuaycco 1, y Mayohuaycco 1, ubican el punto de las captaciones fuera del ámbito del departamento de Cusco, lo cual imposibilita el análisis de la existencia de afectación a los derechos de uso otorgado a terceros. Corregir dichas coordenadas UTM, y el nombre de las captaciones.
3. En el ítem Oferta Hídrica, Determinar los caudales y volúmenes mensuales en los puntos de captación al 75% de persistencia. En la memoria descriptiva no menciona el caudal aforado en campo en los puntos de captación. El consultor deberá calibrar la información de los aforos y caudales instantáneos registrados en los puntos de captación con los datos obtenidos del SENAMHI, los mismos que deben ser expresados mensualmente en l/s, y m³. Tomar como referencia la Resolución Jefatural N° 251-2013-ANA.
4. En el ítem Usos y Demandas de Agua, se recomienda utilizar el método adecuado para la zona del proyecto, cédula de cultivo apropiada, eficiencias reales y jornadas de riego de acuerdo a la realidad del proyecto, así mismo adjuntar el padrón de usuarios de agua que justifica la demanda calculada, información que debe coincidir en la memoria descriptiva, los mismo que deben ser expresados mensualmente el l/s y m³, además del planteamiento hidráulico en formato digital. Revisar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA, para corroborar si existen derechos de uso de agua otorgado a terceros, de existir, deben ser considerados en el balance hídrico, los cuales deben ser expresados mensualmente en l/s, y m³.
5. En el balance hídrico (oferta y demanda) además se debe considerar el caudal ecológico de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA, y el derecho de uso otorgado a terceros (si fuese el caso)
6. Luego de revisar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA, se ha encontrado derechos de usos de agua de terceros, los cuales fueron otorgados mediante; Resolución Directoral N° 999-2016-ANA/AAA XII.UV, Resolución Directoral Nro. 1048-2016-ANA/AAA XII.UV, los cuales son mencionados en el ítem 2.10 Descripción del Plan de Aprovechamiento e Ingeniería del proyecto. El consultor deberá esclarecer el 4to párrafo que menciona "... Se requiere la acreditación de dos fuentes de agua adicionales". Especificar si las fuentes solicitadas ya cuentan licencia de uso de agua o si se trata de los mismos puntos de captación que se detalla en las mencionadas Resoluciones Directorales.
7. Adjuntar documento (acta) de la libre disponibilidad del terreno del punto de captación, y la infraestructura de conducción y distribución, además de la copia de posesión del terreno.
8. El consultor deberá presentar las hojas de cálculo de la oferta, demanda, balance hídrico, aforos puntuales que se realizó en campo, en formato digital Excel, para su

revisión, análisis y correcta validación de la información, los mismos que deben ser expresados mensualmente en l/s, y m³.

Que, con Carta N° 01-2023-CRPA-CRH, de fecha 12 de diciembre del año 2023, el administrado, efectúa precisiones a las observaciones contenidas en la Carta N° 0534-2023-ANA-AAA.UV, de fecha 29 de noviembre del año 2023. Asimismo, con Carta N° 02-2023-CRPA-CRH, de fecha 21 de diciembre del año 2023, el administrado adjunta información técnica adicional;

Que, en conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Administración Local de Agua Cusco, dispone efectuar la diligencia de verificación técnica de campo, a través de la Notificación N° 0025-2024-ANA-AAA.UV-ALA.CZ, la misma que se llevó a cabo el día 09 de febrero del año 2024, con la participación del administrado y el personal de la Administración Local de Agua Cusco, constituyéndose en el sector Mutuycancha, ubicado en la Comunidad Campesina de Patabamba del distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi y departamento del Cusco, en cuya diligencia se constató lo siguiente:

- Se constató la fuente hídrica denominada Manantial Mayohuaycco 1, el cual se ubica en coordenada UTM WGS 84 zona sur 19 E197859, 8499904N, 3548 msnm, no cuenta con obra de infraestructura hidráulica, con un caudal estacional de 0.18 l/s.
- Se constató la fuente hídrica denominada Manantial Mayohuaycco 2, el cual se ubica en coordenada UTM WGS 84 zona sur 19 E197897, 8499690N, 3435 msnm, no cuenta con obra de infraestructura hidráulica, con un caudal estacional de 1.35 l/s.
- De la revisión del RADA se observa que existe una licencia de uso de agua otorgado con Resolución Directoral N° 623-2019-ANA-AAA.UV-

Que, con Informe Técnico N° 013-2024-ANA-AAA.UV/XCC, de fecha 27 de mayo del presente año 2024, evaluado por el Profesional de esta Autoridad Administrativa del Agua XII UV, en cuyo análisis y conclusión señala:

ANALISIS. -

La Autoridad Nacional del Agua, a través de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota, en la Carta N° 0534-2023-ANA-AAA.UV, requiere la subsanación de ocho (08) observaciones. De acuerdo al documento del levantamiento de observaciones, el administrado no especifica la subsanación de cada una de las observaciones realizadas, por el contrario, presenta una memoria descriptiva en el que cual consigna la siguiente información:

RESPECTO A LA DEMANDA HIDRICA. -

En la memoria descriptiva, el consultor menciona una jornada de riego de 24 horas, sin embargo, los cálculos se realizaron para una jornada de riego de 8 horas, existe una incoherencia en el cálculo de la demanda hídrica del proyecto, tal como se observa en los párrafos precedentes.

RESPECTO A LA OFERTA HIDRICA. -

En la generación de caudales mensualizados, el consultor no considera el caudal, ni el volumen de agua en los meses de enero, febrero y marzo para las fuentes de agua

(Manantial Mayohuaycco 1 y Manantial Mayohuaycco 2), lo cual es considerado como una información alejada de la realidad, debido a que el comportamiento hidrológico en las fuentes de agua normalmente presentan un incremento del caudal en la época de avenidas (meses más lluviosos), y una disminución del caudal en la época de estiaje (meses secos).

Captura de pantalla N° 01: Extraído de la memoria descriptiva (pág. 11)

2.10. Módulo de riego

Teniendo los datos de cedula de cultivo, coeficiente del cultivo de referencia, variables meteorológicas y eficiencia de riego, se determina el módulo de riego por hectárea para un régimen de 24 horas de riego diario.

Cuadro N° 01: Demanda hídrica del proyecto (Extraído del link presentado como información complementaria.

| "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION PATABAMBA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHOQUEPATA, DISTRITO DE OROPESA - QUISPICANCHI - CUSCO" | | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------|-----------|---------|---------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| DETERMINACION DE LA DEMANDA DE AGUA Y NECESIDADES DE RIEGO | | | | | | | | | | | | | |
| DEMANDA EFECTIVA CON PROYECTO | | | | | | | | | | | | | |
| CÁLCULOS | UNID. | M E S E S | | | | | | | | | | | |
| | | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
| Nº de días/mes | días | 31 | 28 | 31 | 30 | 31 | 30 | 31 | 31 | 30 | 31 | 30 | 31 |
| ETe Evapotrans. Potenc. (*) | mm/día | 3.81 | 3.76 | 3.62 | 2.97 | 2.91 | 2.85 | 3.05 | 3.52 | 4.04 | 4.27 | 4.45 | 4.09 |
| Kc Ponderado | - | 0.93 | 0.80 | 0.74 | 0.77 | 0.86 | 0.83 | 0.63 | 0.75 | 0.73 | 0.81 | 0.79 | 0.91 |
| Etr Evapotrans. Real | mm/día | 3.53 | 3.02 | 2.68 | 2.30 | 2.51 | 2.37 | 1.92 | 2.64 | 2.95 | 3.45 | 3.50 | 3.71 |
| PE Precip. Efect. al 75%(**) | mm/mes | 87.10 | 76.01 | 61.91 | 15.41 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3.04 | 20.31 | 41.71 |
| PE Precip. Efect. al 75%(**) | mm/día | 2.81 | 2.71 | 2.00 | 0.51 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.10 | 0.66 | 1.39 | 2.32 |
| NRn Necesid. Riego neto | mm/día | 0.72 | 0.30 | 0.69 | 1.78 | 2.51 | 2.37 | 1.92 | 2.64 | 2.85 | 2.79 | 2.11 | 1.39 |
| NRn Necesid. Riego neto volumen | m3/ha | 7.23 | 3.05 | 6.98 | 17.84 | 25.14 | 23.72 | 19.19 | 26.40 | 28.53 | 27.91 | 21.08 | 13.96 |
| Er Eficiencia de Riego del proyecto (***) | % | 69.9% | 69.9% | 69.9% | 69.9% | 69.9% | 69.9% | 69.9% | 69.9% | 69.9% | 0.70 | 69.9% | 69.9% |
| NRb Necesid. Riego Total | mm/día | 1.03 | 0.44 | 0.98 | 2.55 | 3.60 | 3.39 | 2.74 | 3.78 | 4.08 | 3.99 | 3.02 | 1.98 |
| NRb Necesid. Riego Total | m3/ha-día | 10.34 | 4.36 | 9.83 | 25.51 | 35.95 | 33.93 | 27.44 | 37.76 | 40.80 | 39.91 | 30.15 | 19.83 |
| Área total de riego | ha | 23.74 | 23.74 | 23.74 | 23.74 | 23.74 | 23.74 | 23.74 | 23.74 | 23.74 | 23.74 | 23.74 | 23.74 |
| Jornada efectiva de riego (Aprovech) | Hr | 8.00 | 8.00 | 8.00 | 8.00 | 8.00 | 8.00 | 8.00 | 8.00 | 8.00 | 8.00 | 8.00 | 8.00 |
| Módulo de Riego | lt/seg/ha | 0.36 | 0.15 | 0.34 | 0.89 | 1.25 | 1.18 | 0.95 | 1.31 | 1.42 | 1.39 | 1.05 | 0.69 |
| Volumen por campaña | m3/ha-mes | 320.62 | 121.95 | 304.84 | 765.45 | 1114.57 | 1017.75 | 850.69 | 1170.48 | 1223.90 | 1237.14 | 904.56 | 614.58 |
| Volumen por campaña | m3/mes | 7611.53 | 2895.12 | 7236.92 | 18171.72 | 26459.96 | 24161.43 | 20195.41 | 27787.27 | 29055.43 | 29369.74 | 21474.33 | 14590.08 |
| Volumen por campaña | MMC | 0.01 | 0.00 | 0.01 | 0.02 | 0.03 | 0.02 | 0.02 | 0.03 | 0.03 | 0.03 | 0.02 | 0.01 |

MMC = Millones de metros cubicos

(*)- La evapotranspiración potencial ha sido calculada por el método de HARGREAVES en función de la HR y T°

(**)- La precipitación efectiva ha sido determinada por el método WPRS al 75% de confiabilidad.

(***)- Calculado teniendo en cuenta la eficiencia de conducción, distribución y aplicación.

| | | |
|---------------------|---------|-----|
| Vol. Campaña máxima | 0.03 | MMC |
| Vol. Campaña mínima | 2895.12 | MMC |
| Demanda promedio | 0.02 | MMC |

Por lo tanto, el administrado no ha sustentado técnicamente la distribución mensual de los caudales en las fuentes de agua de tipo manantial; Mayohuaycco 1, y Mayohuaycco 2, del mismo modo, no existe un sustento técnico respecto al volumen de agua que demanda la presente solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines agrarios, debido a la contradicción en las horas de jornada de riego que plantea el consultor, motivos por el cual se debe declarar como improcedente el presente trámite administrativo.

CONCLUSION. -

Luego de la evaluación descrita en el párrafo precedente, se declara IMPROCEDENTE la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial con fines agrarios del Proyecto **"Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Riego por Aspersión Patabamba Comunidad Campesina de Choquepata, distrito de Oropesa – Quispicanchi – Cusco"**, presentado por Saturnino Huamán Huamán,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A10D24E7

presidente del Comité de Usuarios de Agua Ñahuin Pugio Patabamba del distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, debido a que no existe información técnica que sustente el cálculo de la oferta, y demanda del mencionado proyecto.

Que, del análisis del contenido de lo actuado en el expediente, se colige que el administrado, no cumplió en forma satisfactoria con levantar las observaciones contenidas en la Carta N° 0534-2023-ANA-AAA.UV, de fecha 29 de noviembre del año 2023, pese haber sido válidamente notificado, por lo tanto, el expediente materia de evaluación, no cumple con los presupuestos técnicos y legales establecidos en la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua;

Que, con los vistos del área técnica con Informe Técnico N° 013-2024-ANA-AAA.UV/XCC y del área legal, con Informe Legal N° 183-2024-ANA-AAA.UV-AL/EFSA y de conformidad con lo establecido por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el trámite administrativo signado con CUT N° 228388-2023, seguido por el señor Saturnino Huamán Huamán en calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Agua Ñahuin Pugio de la Comunidad de Patabamba del distrito de Oropesa, solicitando acreditación de disponibilidad hídrica del proyecto **“Ampliación y mejoramiento del sistema de riego por aspersión Patabamba, Comunidad Campesina de Choquepata, distrito de Oropesa – Quispicanchi - Cusco”**, en merito a los fundamentos señalados en la presente resolución; y en consecuencia disponer la CONCLUSIÓN y ARCHIVAMIENTO, del procedimiento administrativo.

ARTICULO 2°.- REMITIR, copia de la correspondiente resolución al responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Administración Local del Agua Cusco.

ARTICULO 3°.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución Directoral, al señor Saturnino Huamán Huamán en calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Agua Ñahuin Pugio, cuyo domicilio consigna en la Comunidad Campesina de Patabamba s/n del distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi y departamento del Cusco, y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SAMUEL DONAYRE MOSCOSO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - URUBAMBA VILCANOTA